



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN No. 0637 DE 2019**  
(23 de septiembre)

*Por medio de la cual se resuelve recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0590 del 13 de septiembre de 2019, que publicó los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declaró desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2019.*

**LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las previstas en los Acuerdos 219 de 2004 y 001 de 2014 proferidos por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y

**CONSIDERANDO**

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

En virtud del artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992, establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio a las Universidades Estatales u Oficiales, se realizará mediante concurso público de méritos cuya reglamentación está en cabeza del Consejo Superior Universitario.

Que la Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propuso al Consejo Académico la apertura de la convocatoria y este a su vez aprobó los requisitos de cada convocatoria y mediante Acuerdo 035 de 2019 dio apertura al concurso de méritos, conforme a los artículos 12 y 13 del Acuerdo 012 de 2017.

Que mediante Resolución No. 0538 de 28 de agosto de 2019, la Vicerrectoría Académica resolvió los recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0457 del 15 de julio de 2019, por medio del cual se publicó la lista de aspirantes convocados y no convocados para

presentar pruebas de conocimiento en las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2019.

Que una vez resueltos los recursos de reposición, mediante Resolución 0590 del 13 de septiembre de 2019, se publicó los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declaró desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2019.

Que el cronograma del concurso señalado por el Acuerdo 035 de 2019 dispuso para la recepción de recursos de reposición al correo [concursoct@udenar.edu.co](mailto:concursoct@udenar.edu.co) desde el lunes 16 al miércoles 18 de septiembre hasta las 6:00 pm. Considera el Despacho que el anterior término se encuentra cumplido por todos los recurrentes, razón por la cual es procedente entrar a analizarlos y resolverlos así:

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12749572 DE LAS CONVOCATORIAS No. 2019-30, 2019-31 y 2019-32.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente al inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de las convocatorias No. 2019-30, 2019-31 y 2019-32 de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<b>12749572</b>	2019-30	17	4	3,35	NP	24,35
<b>Contracalificación</b>		18	4,6	3,1	NP	25,7
<b>Inicial</b>	2019-31	13	4	3,582	NP	20,58
<b>Contracalificación</b>		12	4,6	3,325	NP	19,925
<b>Inicial</b>	2019-32	19	4	2,775	NP	25,775
<b>Contracalificación</b>		19	4,6	2,4	NP	26

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>1</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

<sup>1</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación que realizada por el nuevo evaluador externo y el nuevo Comité de Selección Interno nombrado por esta Vicerrectoría, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 12749572 no obtuvo, el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de las Convocatorias No. 2019-30, 2019-31 y 2019-32. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 590 de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87067512 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-11.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que un evaluador externo diferente al inicial, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-11, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<b>87067512</b>	2019-11	24,4	4,51	4,467	NP	33,377
<b>Contracalificación</b>		<b>22,38</b>	-	-	-	31,357 <sup>2</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>3</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

<sup>2</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>3</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo nombrado por esta Vicerrectoría, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 87067512 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-11. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085285392 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-11.**

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que el mismo evaluador externo, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-11, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>1085285392</u>		23,1	4,25	3,7	NP	31,05
<b>Recalificación</b>	2019-11	23,1	-	-	-	31,05 <sup>4</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>5</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*"De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".*

<sup>4</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>5</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Frente a la irregularidad señalada por el recurrente, en cuanto al número de preguntas del examen escrito dentro de la convocatoria No. 2019-11, este Despacho se permite señalar que todos los aspirantes recibieron el mismo cuadernillo, con la misma cantidad de preguntas. Razón por la cual, según constancia del 12 de septiembre, remitida a la Vicerrectoría Académica, se pudo verificar que los evaluadores externos, asignaron a cada pregunta un valor de 1,167 puntos, para una calificación total máxima posible de 35 puntos.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Por otra parte, frente a la solicitud de suministro de copia de la evaluación practicada dentro de la convocatoria 2019- 11, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra del formulario aplicado. Sin embargo, el mencionado recurrente podrá acercarse a la Vicerrectoría Académica a efectos de que pueda concurrir a revisar su examen para tomar las notas que considere pertinente.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada nuevamente por el Comité de Selección, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 1085285392 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-11. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085270051 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-11.**

En el escrito, la recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que el mismo evaluador externo, realice la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial de la aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-11, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
1085285392		16,3	4,3	4,633	NP	25,233
<b>Recalificación</b>	2019-11	16,3	-	-	-	25,233 <sup>6</sup>

<sup>6</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contrascalificación, se mantienen con su valor inicial.

--	--	--	--	--	--	--	--

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>7</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Frente a la irregularidad señalada por el recurrente, en cuanto al número de preguntas del examen escrito dentro de la convocatoria No. 2019-11, este Despacho se permite señalar que todos los aspirantes recibieron el mismo cuadernillo, con la misma cantidad de preguntas. Razón por la cual, según constancia del 12 de septiembre, remitida a la Vicerrectoría Académica, se pudo verificar que los evaluadores externos, asignaron a cada pregunta un valor de 1,167 puntos, para una calificación total máxima posible de 35 puntos.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Por otra parte, frente a la solicitud de suministro de copia de la evaluación practicada dentro de la convocatoria 2019- 11, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra del formulario aplicado. Sin embargo, la mencionada recurrente podrá acercarse a la Vicerrectoría Académica a efectos de que pueda concurrir a revisar su examen para tomar las notas que considere pertinente.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada nuevamente por el Comité de Selección, se pudo verificar que la aspirante con cédula de ciudadanía No. 1085270051 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-11. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87069670 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-11.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que un nuevo evaluador externo, realice la respectiva contracalificación.

---

<sup>7</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-11, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
87069670		21,9	4,68	4,533	NP	31,113
Contracalificación	2019-11	17,27	-	-	-	26,483 <sup>8</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>9</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 87069670 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-11. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

## **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87067716 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-11.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita.

<sup>8</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>9</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que un nuevo evaluador externo, realice la respectiva contracalificación.

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-11, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>87067716</u>		17,8	4,81	4,1	5	31,71
<b>Contracalificación</b>	2019-11	12,35	-	-	-	26,26 <sup>10</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>11</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Frente a la irregularidad señalada por el recurrente, en cuanto al número de preguntas del examen escrito dentro de la convocatoria No. 2019-11, este Despacho se permite señalar que todos los aspirantes recibieron el mismo cuadernillo, con la misma cantidad de preguntas. Razón por la cual, según constancia del 12 de septiembre, remitida a la Vicerrectoría Académica, se pudo verificar que los evaluadores externos, asignaron a cada pregunta un valor de 1,167 puntos, para una calificación total máxima posible de 35 puntos.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 87067716 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-11. Razón por la cual,

<sup>10</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>11</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

## **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 59312847 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-11.**

En el escrito, la recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que un nuevo evaluador externo, realice lo respectivo.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial de la aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-11, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
59312847		19,5	4,55	4	5	33,05
Contracalificación	2019-11	13,53	-	-	-	27,08 <sup>12</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>13</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*"De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Frente a la irregularidad señalada por la recurrente, en cuanto al número de preguntas del examen escrito dentro de la convocatoria No. 2019-11, este Despacho se permite señalar que todos los aspirantes recibieron el mismo cuadernillo, con la misma cantidad de preguntas. Razón por la cual, según constancia del 12 de septiembre, remitida a la Vicerrectoría Académica, se pudo verificar que los evaluadores externos, asignaron a cada pregunta un valor de 1,167 puntos, para una calificación total máxima posible de 35 puntos.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el

<sup>12</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>13</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 59312847 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-11. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085277350 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-33.**

En el escrito, la recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación, para que un nuevo evaluador externo, realice lo respectivo. Así como también, se envió al nuevo Comité Interno de Selección, para que contracalifique el video de la clase magistral.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-33, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
1085277350		20,3	4,2	4,03	5	33,53
<b>Contracalificación</b>	2019-33	23,1	3,5	4,11	-	37,71 <sup>14</sup>

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso no se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 1085277350 superó el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-33. Razón por la cual, se procedió a evaluar su hoja de vida por parte del Comité de Selección y Evaluación, de la siguiente manera:

<sup>14</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Evaluación hoja de vida	Puntaje final
<u>1085277350</u>		20,3	4,2	4,03	5	50	85,71

Así las cosas, la Vicerrectoría Académica repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019 y en su lugar, revocará la decisión de declarar desierta la Convocatoria 2019-33 y declarará ganador al aspirante con cédula de ciudadanía No. 1085277350.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34327147 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-33.**

En el escrito, la recurrente solicitó la recalificación de la clase magistral y revisión del certificado de inglés.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el video de la clase magistral a un nuevo Comité de Selección Interno, para que realice lo respectivo y el certificado de inglés se envió al Departamento de Lingüística e Idiomas, para concepto.

Una vez hecha la mencionada revisión, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial de la aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-33, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>34327147</u>		23,1	4,6	4,2	NV	31,9
<b>Contracalificación</b>	2019-33	-	-	4,14	NV	31,84 <sup>15</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>16</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

<sup>15</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>16</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Frente al certificado de inglés presentado por la recurrente, el Departamento de Idiomas realizó la verificación con base al parágrafo uno del artículo 26 del Acuerdo 012 de 2017, y señaló que el mismo no cumple con el requisito de la convocatoria.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el Comité Interno de Selección y la certificación del Departamento de Idiomas, se pudo verificar que la aspirante con cédula de ciudadanía No. 34327147 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-33. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87302614 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-05.**

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación de su hoja de vida.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar su hoja de vida al Comité de Selección y Evaluación, para que nuevamente realicen la respectiva reevaluación.

Una vez hecha la mencionada revisión, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial de la aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-05, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final	Revisión hoja de vida	Puntaje final
34327147	2019-05	26,9	4,6	4,2	NP	35,7,	50	85.7

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, la Vicerrectoría Académica no repondrá la decisión del recurrente, toda vez que una vez realizado la verificación de la hoja de vida por el Comité de Selección, se pudo verificar que la misma se evaluó con todos los parámetros de la Convocatoria 2019-05.

## RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87302908 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-06.

En el escrito, la recurrente solicitó la recalificación del proyecto de investigación y la clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación al evaluador externo, para que realice lo pertinente, así como el envío del video de la clase magistral al Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-06, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
87302908		24,1	3,4	4,2	NP	31,7
recalificación	2019-06	23,45	3,2	3,76	NP	30,41 <sup>17</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>18</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada por el evaluador externo y el Comité Interno de Selección, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 87302908 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-06.

<sup>17</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>18</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

**RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1067841730 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-07.**

En el escrito, la recurrente solicitó la verificación de la calificación dada dentro del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a verificar la nota señalada por el Comité de Selección y constató que no coincide con la publicada, razón por la cual este Despacho repondrá la decisión tomada en la Resolución 0590 de 13 de septiembre de 2019, frente al resultado de la prueba escrita del mencionado recurrente en los siguientes términos:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>1067841730</u>		12,46	NP	4,5	NV	16,96
<b>Verificación</b>	2019-07	12,46	2,1	4,5	NV	19,06

**RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79627584 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-07.**

En el escrito, la recurrente solicitó la anulación del examen realizado a los de la convocatoria No. 2019-07.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a verificar la nota señalada por el Comité de Selección dentro del proyecto de investigación y se constató que no coincide con la publicada, razón por la cual este Despacho repondrá la decisión tomada en la Resolución 0590 de 13 de septiembre de 2019, frente al resultado de la calificación del proyecto de investigación, dado que el recurrente si presentó dicho proyecto y sacó el valor de cero, en los siguientes términos:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>1067841730</u>		8,41	NP	4,6	NP	13,01
<b>Verificación</b>	2019-07	8,41	0	4,6	NP	13,01

Frente a la solicitud de nulidad del concurso allegada por el recurrente, advierte este Despacho, que se encuentra impedido, para realizar procedimiento alguno, diferente a lo dispuesto por el Acuerdo 012 de 2017 y Acuerdo 035 de 2019. Por lo tanto, no podrá accederse a la solicitud del recurrente, menos aun cuando en ejercicio del recurso de reposición ni siquiera esgrimió argumentos que pudieran llevar a considerar que las pruebas realizadas dentro del concurso no se realizaron con objetividad y de forma irregular, razón

por la cual a efectos de dejar sin mérito alguna de ellas se hace necesario que el recurrente determine expresa y detalladamente los vicios o errores contenidos en el concurso, situación que no fue demostrada por el recurrente quien para tales efectos tenía la carga de la prueba, según lo expuesto por el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el día 31 de mayo de 2019, dentro de proceso radicado bajo el No. 54001-23-31-000-2001-01245-01(45170), cuando dispuso:

*“Es así como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: onusprobandiincumbitactori (al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción); reus, in excipiendo, fit actor (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y actore non probante, reusabsolvitur (el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción). Estos principios están recogidos tanto en la legislación sustancial (art. 1757 del CC) como en la procesal civil colombiana (art. 177 del CPC), y responden primordialmente a la exigencia de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad, salvo cuando se trate de hechos notorios y afirmaciones o negaciones indefinidas por no requerir prueba”.*

Así las cosas, la Vicerrectoría Académica repondrá la decisión tomada en la Resolución 0590 de 13 de septiembre de 2019, frente al resultado de la calificación del proyecto de investigación.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27094061 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-08.**

En el escrito, la recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita, proyecto de investigación y la clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación al evaluador externo, para que realice lo pertinente, así como el envío del video de la clase magistral al Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-08, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>27094061</u>		22,8	3,7	4,5	NV	31
<b>recalificación</b>	2019-08	23,3	3,725	3,04	NV	30,065 <sup>19</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>20</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho*

<sup>19</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>20</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

*fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución".*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada por el evaluador externo y el Comité Interno de Selección, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 27094061 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-08. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5206577 DE LAS CONVOCATORIAS No. 2019-05 y 2019-08.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita y proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación a nuevos evaluadores externos, para que realicen lo pertinente

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo comparar con las notas iniciales del aspirante, dentro de las convocatorias No. 2019-05 y 2019-08, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>5206577</u>		21,95	3,5	4	NP	29,45
<b>Contracalificación</b>	2019-05	30,1	4,35	-	-	38,45 <sup>21</sup>
	2019-08	19,2	3,4	4,8	NP	27,4
<b>Contracalificación</b>		24,35	4,35	-	-	33,5

<sup>21</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, respecto a la convocatoria No. 2019-05 toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo, se pudo verificar que el mencionado aspirante superó el puntaje mínimo requerido para aprobar. Sin embargo, en cuanto a la Convocatoria No. 2019-08, el recurrente no pasó el puntaje mínimo requerido, razón por la cual no aprobó.

Por lo anterior y frente a la Convocatoria 2019-05, se procedió a evaluar su hoja de vida por parte del Comité de Selección y Evaluación, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Evaluación hoja de vida	Puntaje final
<u>5206577</u>	2019-05	30,1	4,35	4	NP	47,792	86,242

Así las cosas, la Vicerrectoría Académica repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019, frente al puntaje obtenido por el recurrente, frente a la Convocatoria 2019-05.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19322799 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-01.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba realizada por él, así como una explicación de los puntos en los cuales falló.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que nuevos evaluadores externos, realicen la respectiva contracalificación.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-01, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>19322799</u>	2019-01	23,1	3,858	4,13	NP	31,088
<b>Contracalificación</b>		24,5	-	-	NP	32,488 <sup>22</sup>

<sup>22</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Por otra parte, frente a la solicitud de una explicación de los puntos fallados dentro de la prueba realizada por el recurrente dentro de la convocatoria 2019- 01, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra del formulario aplicado. Sin embargo, el mencionado recurrente podrá acercarse a la Vicerrectoría Académica a efectos de que pueda concurrir a revisar su examen para tomar las notas que considere pertinente.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada nuevamente por el evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 19322799 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-01. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5228293 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-14.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación del proyecto de investigación y la clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que nuevos evaluadores externos, realicen la respectiva contracalificación. Así como el video de la clase magistral, para que un nuevo Comité Interno de Evaluación realice lo correspondiente.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-14, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>5228293</u>	2019-14	27,104	3,1	4,31	NP	34,514
<b>Contracalificación</b>		-	2,8	4,7	NP	34,604 <sup>23</sup>

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro

<sup>23</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada nuevamente por el evaluador externo y por el nuevo Comité Interno, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 5228293 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-14. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 59837733 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-19.**

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación del proyecto de investigación y recalificación de la clase magistral.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que nuevos evaluadores externos, realicen la respectiva contracalificación. Así como el video de la clase magistral, para que el nuevo Comité Interno de Evaluación realice lo correspondiente.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-19, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
59837733		26,4	3,2	4,525	NV	34,125
Contracalificación	2019-19	-	3,25	3	NV	32,65 <sup>24</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>25</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

<sup>24</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>25</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada nuevamente por el evaluador externo y por el nuevo Comité Interno, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 59837733 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-19. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1086103942 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-19.**

En el escrito, la recurrente solicitó la contracalificación del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación, para que un nuevo evaluador externo, realice lo respectivo.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial de la aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-19, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
1086103942		27,94	2,95	3,8	NP	34,69
<b>Contracalificación</b>	2019-19	-	3,33	-	-	35,07 <sup>26</sup>

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso no se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada por el nuevo evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 1086103942 superó el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-19. Razón por la cual,

<sup>26</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

se precedió a evaluar su hoja de vida por parte del Comité de Selección y Evaluación, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Evaluación hoja de vida	Puntaje final
<u>1086103942</u>	2019-19	27,94	3,33	3,8	NP	50	85,07

Así las cosas, la Vicerrectoría Académica repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019 y en su lugar, revocará la decisión de declarar desierta la Convocatoria 2019-19 y declarará ganador al aspirante con cédula de ciudadanía No. 1086103942.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085289556 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-03.**

En el escrito, la recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que nuevos evaluadores externos, realicen la respectiva contracalificación.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-03, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>1085289556</u>	2019-03	17,5	4,6	5	3	30,1
<b>Contracalificación</b>		17,5	-	-	-	30,1 <sup>27</sup>

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada nuevamente por el evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 1085289556 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-03. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

<sup>27</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

## RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 87068457 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-16.

En el escrito, el recurrente solicitó la contracalificación de la prueba escrita.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que nuevos evaluadores externos, realicen la respectiva contracalificación.

Una vez hecha la mencionada contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-16, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>87068457</u>	2019-16	23	3	3,2	NP	29,2
Contracalificación		23,4	-	-	-	29,6 <sup>28</sup>

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la contracalificación realizada nuevamente por el evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 87068457 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-16. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

## RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13071551 DE LAS CONVOCATORIAS No. 2019-26 Y 2019-27.

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita y el proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar, tanto la prueba escrita, como el proyecto de investigación, para que los evaluadores externos, realicen la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada recalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de las convocatorias No. 2019-26 y 2019-27, de la siguiente manera:

<sup>28</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>13071551</u>	2019-26	22,23	2,1	4,47	NP	28,8
Recalificación		22,23	2,1	-	-	28,8 <sup>29</sup>
	2019-27	22,23	2,1	4,575	NP	28,905
Recalificación		22,23	2,1	-	-	28,905

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada por el evaluador externo, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 13071551 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de las Convocatorias No. 2019-26 y 2019-27. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 59834386 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-28.**

En el escrito, la recurrente solicitó la recalificación y contracalificación de la prueba escrita y el proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar, tanto la prueba escrita, como el proyecto de investigación, para que los evaluadores externos, realicen la respectiva recalificación.

Una vez hecha la mencionada recalificación y contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-28, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>59834386</u>	2019-28	24	3,2	4,725	NV	31,925
Recalificación		24	3,2	-	-	31,925 <sup>30</sup>
Contracalificación		24	2,9	-	NP	31,625

<sup>29</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>30</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>31</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación y contracalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 59834386 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-28. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98761216 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-29.**

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación y contracalificación del proyecto de investigación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar el proyecto de investigación a los evaluadores externos, para que realicen lo respectivo.

Una vez hecha la mencionada revisión y contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-29, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
98761216		23,33	2,584	4,625	4	34,539
<b>Recalificación</b>		-	2,584	-	-	34,539
<b>Contracalificación</b>	2019-29	-	2,2	-	-	34,155 <sup>32</sup>

<sup>31</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

<sup>32</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>33</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación y contracalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 98761216 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-29. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085254802 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-30.**

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita y contracalificación del proyecto de investigación y la clase magistral. Además, señaló su deseo de realizar una revisión manual del cuadernillo de preguntas con las respectivas respuestas.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita a los evaluadores externos y el proyecto de investigación a un nuevo evaluador externo. Así como también, el envío del video de la clase magistral a un nuevo Comité Evaluador Interno, para que realicen lo respectivo.

Una vez hecha la mencionada revisión y contracalificación, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-30, de la siguiente manera:

---

<sup>33</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
1085254802	2019-30	19	4,07	3,3	4	30,37
Recalificación		19	-	-	-	30,37
Contracalificación		-	3,4	3,4	-	29,8 <sup>34</sup>

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>35</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, la Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Por otra parte, frente a la solicitud de suministro del cuadernillo de la prueba escrita con su respectivas respuestas, dentro de la convocatoria 2019- 30, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra del formulario aplicado. Sin embargo, el mencionado recurrente podrá acercarse a la Vicerrectoría Académica a efectos de que pueda concurrir a revisar su examen para tomar las notas que considere pertinente.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación y contracalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 98761216 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-29. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 93375554 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-20.**

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita y el proyecto de investigación. Además.

<sup>34</sup> Sobre los ítems que no se solicitó la recalificación o contracalificación, se mantienen con su valor inicial.

<sup>35</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación a los evaluadores externos, para que realicen lo respectivo.

Una vez hecha la mencionada revisión, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-20, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>93375554</u>		24,85	2,03	4,765	NP	31,645
<b>Recalificación</b>	2019-20	24,85	2,03	-	-	31,645

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 93375554 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-20. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 93375554 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-22.**

En el escrito, el recurrente solicitó la recalificación de la prueba escrita y el proyecto de investigación. Además.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita y el proyecto de investigación a los evaluadores externos, para que realicen lo respectivo.

Una vez hecha la mencionada revisión, la Vicerrectoría Académica pudo compararla con la nota inicial del aspirante, dentro de la convocatoria No. 2019-22, de la siguiente manera:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>4727786</u>		26,14	3,15	4,93	NP	34,22
<b>Recalificación</b>	2019-22	26,14	3,15	-	-	34,22

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los

derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 4727786 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-20. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19481594 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-29.**

En desarrollo de la solicitud del recurrente se procedió a la contracalificación de todos los ítems obteniendo los siguientes resultados, dentro de la convocatoria 2019-29:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
19481594		22,16	2,959	3,95	NV	29,069
Contracalificación	2019-29	19,83	2,9	4,1	NV	26,83

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>36</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del

<sup>36</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recontracalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 19481594 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-29. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52275504 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-31.**

En desarrollo de la solicitud del recurrente se procedió a la recalificación y contracalificación de los siguientes ítems obteniendo los siguientes resultados, dentro de la convocatoria 2019-31:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
52275504	2019-31	20	4,55	3,47	3	31,025
Recalificación		20	4,55	-	-	31,025
Contracalificación		-	-	2,65		30,2

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017<sup>37</sup>, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la *non reformatio in pejus* en los siguientes términos:

*“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos, y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.*

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

La Vicerrectoría Académica quiere señalarle que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, el artículo 34 del Acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada, circunstancia que en este caso se dio, toda vez que con base a la recontracalificación realizada por los evaluadores externos, se pudo verificar que el aspirante con cédula de ciudadanía No. 52275504 no obtuvo el puntaje mínimo requerido, para aprobar, dentro de la Convocatoria No. 2019-31. Razón por la cual, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

<sup>37</sup> M.P. Cristina Pardo Schlesinger

**FRENTE AL CONCURSANTE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 1203662228 DE LA CONVOCATORIA No. 2019-01**

Una vez revisados los resultados publicados dentro de la Resolución No. 0590 del 13 de septiembre de 2019, se evidenció que erróneamente se dispuso como calificación del concursante para la prueba de conocimientos "N.P" en los ítems correspondientes a examen escrito y proyecto de investigación, siendo que en realidad de acuerdo con el informe rendido por el evaluador externo los resultados para dichos ítems correspondía a los siguientes:

Participante	Convocatoria	Calificación Inicial Examen Escrito	Calificación Inicial Proyecto De Investigación	Calificación Inicial Clase Magistral	Calificación Inicial Prueba De Inglés	Calificación Final
<u>1203662228</u>	2019-01	22,4	3	4,97	NP	30,37

En virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir la actuación en el sentido de publicar los puntajes reales del concursante cuya atención nos ocupa.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **PUBLICAR** los resultados de las pruebas de conocimiento realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2019, cuyos puntajes fueron:

CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	IDIOMA	CLASE MAGISTRAL	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	PRUEBA	TOTAL
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	18522517	0	NP	4,11	NP	4,11
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	59795180	3	4,66	3,7	12,6	23,96
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	19322799	NP	4,13	3,858	24,5	32,488
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	12994369	NP	4,83	3,78	21,7	30,31
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	5207847	0	NP	0	NP	0
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	12990833	NP	4,01	3,9	22,4	30,31
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	80814268	NP	NP	3,804	NP	3,804
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	1085247740	NP	4,76	4	18,2	26,96
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	120366228	NP	4,97	3	22,4	30,37
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	1039451523	4	4,09	3,4	16,8	28,29
201901	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	63488732	NP	NP	4,36	NP	4,36
201902	QUÍMICA	71278202	NP	2,53	4,5	19,15	26,18
201902	QUÍMICA	37122502	NP	4,17	5	24,55	33,72
201902	QUÍMICA	87065238	NV	3,9	4	22,25	30,15
201902	QUÍMICA	34571468	NP	NP	5	NP	5
201902	QUÍMICA	43984126	NV	NP	5	NP	5
201902	QUÍMICA	36754327	4	3,94	4	32,5	44,44
201902	QUÍMICA	53031020	NP	NP	3	NP	3
201902	QUÍMICA	34318506	NP	NP	3,5	NP	3,5

CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	IDIOMA	CLASE MAGISTRAL	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	PRUEBA	TOTAL
201902	QUÍMICA	36862574	3	2,73	5	24,4	35,13
201902	QUÍMICA	91511401	3	NP	3,5	NP	6,5
201902	QUÍMICA	91145683	NV	3,06	1	19,65	23,71
201902	QUÍMICA	13069501	NP	NP	5	NP	5
201902	QUÍMICA	98146565	NP	4,13	4,5	27,6	36,23
201903	PSICOLOGÍA	94514294	NV	NP	4,6	NP	4,6
201903	PSICOLOGÍA	98382461	3	3,77	4,1	17,344	28,214
201903	PSICOLOGÍA	98399873	NP	4,67	3,7	22,4	30,77
201903	PSICOLOGÍA	570105	NV	NP	2,05	NP	2,05
201903	PSICOLOGÍA	1085289556	3	5	4,6	17,5	30,1
201903	PSICOLOGÍA	1085291657	NP	NP	3,8	NP	3,8
201903	PSICOLOGÍA	37547054	NP	NP	2,3	NP	2,3
201903	PSICOLOGÍA	52557137	NP	NP	2,5	NP	2,5
201903	PSICOLOGÍA	1020743472	4	3,78	2	20,378	30,158
201903	PSICOLOGÍA	59314445	NV	2,05	2,5	11,667	16,217
201903	PSICOLOGÍA	59828046	NP	NP	4	17,889	21,889
201903	PSICOLOGÍA	1085254270	3	4,9	4	23,489	35,389
201903	PSICOLOGÍA	1085290622	0	3,44	3,8	15,556	22,796
201903	PSICOLOGÍA	1085251758	NP	NP	2,15	12,056	14,206
201904	SOCIOLOGÍA	36757425	NV	3,5	2,3	22,2	28
201904	SOCIOLOGÍA	27081307	NP	4,03	2,175	22,8	29,005
201904	SOCIOLOGÍA	1085263301	NP	4,7	2,925	16	23,625
201904	SOCIOLOGÍA	98215205	NV	3,2	2,325	24,6	30,125
201904	SOCIOLOGÍA	80824875	NP	4,9	1,575	23,3	29,775
201904	SOCIOLOGÍA	52075528	3	NP	2,125	NP	5,125
201904	SOCIOLOGÍA	30232209	NP	NP	2,375	NP	2,375
201905	GEOGRAFÍA	52484523	NP	4,6	4,2	29,1	37,8
201905	GEOGRAFÍA	87302614	NP	4,2	4,6	26,9	35,7
201905	GEOGRAFÍA	5206577	NP	4	4,35	30,1	38,45
201906	GEOGRAFÍA	87302908	NP	4,2	3,4	24,1	31,7
201906	GEOGRAFÍA	80201118	NP	4,2	3,4	18,7	26,3
201907	GEOGRAFÍA	1067841730	NV	4,5	2,1	12,461	19,061
201907	GEOGRAFÍA	79627584	NP	4,6	0	8,41	13,01
201908	GEOGRAFÍA	1085268785	NV	4,5	3,2	18,9	26,6
201908	GEOGRAFÍA	1032359632	NP	4,6	3,6	11,7	19,9
201908	GEOGRAFÍA	27094061	NV	4,8	4,35	24,35	33,5
201908	GEOGRAFÍA	12753270	NP	NP	3,3	NP	3,3
201908	GEOGRAFÍA	5206577	NP	4,8	3,9	19	27,7
201909	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	1030527101	4	4	1,38	22	31,38
201909	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	37084332	NP	4,8	3,9	35	43,7
201909	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	39704805	4	4,2	4,1	20	32,3

CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	IDIOMA	CLASE MAGISTRAL	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	PRUEBA	TOTAL
201909	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	80128810	NP	4,7	1,5	30	36,2
201909	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	1085283106	NP	4,4	1,1	14	19,5
201909	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	59833034	3	4,6	4,7	24	36,3
201911	ELECTRÓNICA	14135731	NP	NP	4,05	NP	4,05
201911	ELECTRÓNICA	1085288498	NP	NP	4,48	21,8	26,28
201911	ELECTRÓNICA	87067512	NP	4,467	4,51	24,4	33,377
201911	ELECTRÓNICA	1018436891	4	4,167	4,73	17,7	30,597
201911	ELECTRÓNICA	1085249201	NP	NP	4,43	6,5	10,93
201911	ELECTRÓNICA	98702794	NP	NP	3,66	11	14,66
201911	ELECTRÓNICA	1085272205	4	NP	4,5	NP	8,5
201911	ELECTRÓNICA	11189624	NP	NP	0	NP	0
201911	ELECTRÓNICA	1085285392	NP	3,7	4,25	23,1	31,05
201911	ELECTRÓNICA	14802308	NP	NP	4,33	18,2	22,53
201911	ELECTRÓNICA	1085270051	NP	4,633	4,3	16,3	25,233
201911	ELECTRÓNICA	1085262227	NP	NP	0	NP	0
201911	ELECTRÓNICA	59311140	4	4,767	4,92	16,8	30,487
201911	ELECTRÓNICA	98147057	NV	3,6	4,35	18	25,95
201911	ELECTRÓNICA	36310333	NV	3,167	0	16,7	19,867
201911	ELECTRÓNICA	1032427408	NP	NP	3,57	NP	3,57
201911	ELECTRÓNICA	16986493	NV	NP	4,94	NP	4,94
201911	ELECTRÓNICA	94062518	4	2,733	4,5	19,9	31,133
201911	ELECTRÓNICA	87069670	NP	4,533	4,68	21,9	31,113
201911	ELECTRÓNICA	14569598	4	NP	4,23	NP	8,23
201911	ELECTRÓNICA	87067716	5	4,1	4,81	17,8	31,71
201911	ELECTRÓNICA	59312847	5	4	4,55	19,5	33,05
201911	ELECTRÓNICA	75094285	NP	3,933	4,54	18,2	26,673
201911	ELECTRÓNICA	1094248582	NP	NP	3,38	NP	3,38
201913	MÚSICA	1020743713	NP	4,37	3,28	33,78	41,43
201913	MÚSICA	12754039	NP	3,12	3,76	3,58	10,46
201914	MÚSICA	5228293	NP	4,7	2,8	27,104	34,604
201915	CIENCIAS JURÍDICAS	1085301050	4	5	4,2	24,5	37,7
201915	CIENCIAS JURÍDICAS	5207709	NP	5	2,5	21	28,5
201916	RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES	1085265637	3	4	4,6	32	43,6
201916	RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES	87068457	NP	3,2	3	23,4	29,6
201916	RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES	59396023	NP	3,9	4,2	26	34,1
201916	RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES	13069721	NP	3,3	5	30	38,3
201917	PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	79891572	NP	3,8	2,1	18,8	24,7
201917	PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	1110446926	NP	NP	3,1	NP	3,1
201917	PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	5829230	NP	4,4	4	20,42	28,82
201918	PROMOCIÓN DE LA SALUD	36999330	NP	4,575	3,3	26,4	34,275
201918	PROMOCIÓN DE LA SALUD	27093291	NV	4,4	3,9	29,9	38,2

CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	IDIOMA	CLASE MAGISTRAL	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	PRUEBA	TOTAL
201918	PROMOCIÓN DE LA SALUD	52856407	NP	NP	0,45	NP	0,45
201919	PROMOCIÓN DE LA SALUD	36953293	NP	3,725	1,8	23,71	29,235
201919	PROMOCIÓN DE LA SALUD	1086103942	NP	3,8	3,33	27,94	35,07
201919	PROMOCIÓN DE LA SALUD	59837733	NV	4,525	3,2	26,4	34,125
201919	PROMOCIÓN DE LA SALUD	59310194	NP	4,65	2,75	22,93	30,33
201920	MEDICINA	93375554	NP	4,765	2,03	24,85	31,645
201921	MEDICINA	1085259628	3	4,766	4,1	26,25	38,116
201921	MEDICINA	87067607	NP	NP	4,55	NP	4,55
201921	MEDICINA	19441295	NV	2,322	4,6	18,08	25,002
201921	MEDICINA	1085255330	NP	4,866	4,45	17,6	26,916
201922	MEDICINA	36953293	NP	3,964	2,05	20,44	26,454
201922	MEDICINA	4727786	NP	4,933	3,15	26,14	34,223
201923	MEDICINA	36758323	NV	NP	3,9	NP	3,9
201923	MEDICINA	10.017.219	NP	4,898	2,65	24,03	31,578
201923	MEDICINA	1085255330	NP	4,565	4,55	26,16	35,275
201924	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	36751892	NV	3,45	3,2	15,17	21,82
201924	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	16662371	NV	NP	4,6	NP	4,6
201924	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	36953482	NP	3,95	2,9	16,33	23,18
201924	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	12996680	NV	3,98	4,5	15,17	23,65
201925	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	12992912	NP	3,3	2,3	14	19,6
201925	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	36953482	NP	3,375	2,9	17,5	23,775
201925	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	12.996.680	NP	3,71	4,5	15,75	23,96
201926	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	79543196	NV	4,6	3,9	23,4	31,9
201926	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	1085903341	NV	3,6	4,6	23,4	31,6
201926	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	30741781	NP	3,425	3	26,9	33,325
201926	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	13.009.444	NP	3,6	4,1	22,23	29,93
201926	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	5204499	NP	3,5	2,5	0	6
201926	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	13071551	NP	4,475	2,1	22,23	28,805
201927	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	13.009.444	NP	3,35	4,1	22,23	29,68
201927	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	5204499	NP	4,075	2,5	21,06	27,635
201927	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	13071551	NP	4,575	2,1	22,23	28,905
201928	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	59834386	NV	4,725	3,2	24	31,925
201928	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	27253826	NP	4,3	3,7	22	30
201928	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	37083259	NV	NP	4,4	NP	4,4
201929	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	59834386	NV	4,6	4,125	24,5	33,225
201929	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	12984980	NP	4,375	3,125	21	28,5
201929	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	88276620	NP	4,25	3,25	19,83	27,33
201929	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	98761216	4	4,625	2,584	23,33	34,539
201929	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	19481594	NV	3,95	2,959	22,16	29,069
201929	COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	98394180	NV	4,125	2,584	21	27,709
201930	ECONOMÍA	1085264169	3	0	4,68	23	30,68

CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	IDIOMA	CLASE MAGISTRAL	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	PRUEBA	TOTAL
201930	ECONOMÍA	16929166	NP	0	4,38	18	22,38
201930	ECONOMÍA	80242602	NP	2,95	3,2	17	23,15
201930	ECONOMÍA	1085254802	4	3,3	4,07	19	30,37
201930	ECONOMÍA	98394537	NV	2,875	3,6	16	22,475
201930	ECONOMÍA	12749572	NP	3,1	4,6	18	25,7
201930	ECONOMÍA	7634038	NP	2,825	4,84	23	30,665
201930	ECONOMÍA	1085288315	4	4,35	4,95	23	36,3
201930	ECONOMÍA	12970840	NP	NP	2	NP	2
201931	ECONOMÍA	1085264169	3	NP	4,68	21	28,68
201931	ECONOMÍA	98394537	NV	2,945	3,6	9	22,475
201931	ECONOMÍA	12749572	NP	3,582	4	13	20,582
201931	ECONOMÍA	52275504	3	3,475	4,55	20	31,025
201932	ECONOMÍA	1085264169	3	3,7	4,68	12	23,38
201932	ECONOMÍA	14256213	NP	NP	1,25	NP	1,25
201932	ECONOMÍA	12749572	NP	2,4	4,6	19	26
201932	ECONOMÍA	98394537	NV	2,95	3,6	6	12,55
201932	ECONOMÍA	1085288315	4	4,4	4,95	30	43,35
201932	ECONOMÍA	52275504	3	3,775	4,55	13	24,325
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	79712764	NP	NP	4	NP	4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	52209596	NP	NP	4,5	NP	4,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	36753843	NP	3,67	4,5	21,7	29,87
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	98363965	NP	NP	4,4	NP	4,4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	32866043	NP	NP	3,8	NP	3,8
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	30339844	NP	NP	4,5	NP	4,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	59823233	NP	3,97	5	18,9	27,87
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	79365660	NP	4,23	4,6	17,5	26,33
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	27080827	NP	4,4	4,5	23,8	32,7
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	87066300	NP	4,33	4,5	18,2	27,03
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085249541	NP	NP	3,7	NP	3,7
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	37085328	NV	NP	4,3	NP	4,3
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085276610	NP	4,17	3,3	21	28,47
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	87064008	NP	NP	4,5	NP	4,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	36755527	NP	NP	4,4	NP	4,4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	87070721	NP	3,57	4,1	23,1	30,77
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	29541207	NV	NP	4,5	NP	4,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	12998241	NP	3,57	4	17,5	25,07
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	98388925	NV	3,47	4,1	21,7	29,27
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	79379678	NP	NP	4,1	NP	4,1
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085253729	NP	3,5	0,7	23,1	27,3
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	5203624	NP	NP	4	17,5	21,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	87064669	NP	4,17	3,8	16,1	24,07

CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	IDIOMA	CLASE MAGISTRAL	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	PRUEBA	TOTAL
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	5345601	NP	NP	3,9	NP	3,9
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	98391151	NP	3,43	4,4	14,7	22,53
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085277350	5	4,11	3,5	23,1	35,71
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	87245774	NV	NP	3,3	NP	3,3
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085278354	NP	3,9	1,8	20,3	26
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1017141700	NP	NP	4,7	NP	4,7
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085900846	NP	3,9	3,3	21	28,2
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	17342034	NP	NP	4	NP	4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	59819113	NP	NP	3,7	18,2	21,9
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	16789530	NP	NP	4,5	NP	4,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	10014012	NP	NP	4	NP	4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1019022415	4	NP	2,8	NP	6,8
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	59820903	NV	NP	5	21,7	26,7
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	16885396	NP	3,3	4	18,2	25,5
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	12993343	NV	2,33	4,2	18,9	25,43
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	59816811	NP	NP	4,8	NP	4,8
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	12999969	NV	NP	4,3	NP	4,3
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085266575	NP	NP	3,3	NP	3,3
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	59831050	NV	NP	4	NP	4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	87064183	NP	NP	0	NP	0
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	91107223	NV	NP	3,8	NP	3,8
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	37082374	NP	3,97	5	19,6	28,57
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	52324941	NP	NP	4,4	NP	4,4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	34327147	NV	4,2	4,6	23,1	31,9
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	30234515	NP	3,43	4,5	20,3	28,23
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	79516670	NV	NP	4	NP	4
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1085251567	NV	3,07	3	22,4	28,47
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	12974212	NP	4,5	4,7	21,7	30,9
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	98385154	NV	4,17	4,4	18,2	26,77
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	98772283	NP	NP	4,1	NP	4,1
201933	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	13071534	NP	NP	4,6	NP	4,6
<b>NP: No presentado</b>							
<b>NV: Certificado no valido</b>							

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER la siguiente lista de elegibles en estricto orden descendente con los resultados consolidados, sumando los valores obtenidos en la evaluación de hoja de vida y prueba de conocimientos para aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50 en cumplimiento del Artículo 34 del Acuerdo 012 de 2017, proferido por el Consejo Superior Universitario. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año, así:

No	CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	PUESTO EN LA LISTA RESPECTIVA	CEDULA	PUNTAJE DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA	TOTAL
1	2018-2	QUÍMICA	1	98146565	36,23	50	86,23
			2	36754327	44,44	35,179	79,619
			3	36862574	35,13	28,053	63,183
2	2018-3	PSICOLOGÍA	1	1085254270	35,389	50	85,389
3	2018-5	GEOGRAFÍA	1	52484523	37,8	49,527	87,327
			2	5206577	38,45	47,792	86,242
			3	87302614	35,7	50	85,7
4	2018-9	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	1	37084332	43,7	44,851	88,551
			2	59833034	36,3	50	86,3
			3	80128810	36,2	31,896	68,096
5	2018-13	MÚSICA	1	1020743713	41,43	50	91,43
6	2018-15	CIENCIAS JURÍDICAS	1	1085301050	37,7	50	87,7
7	2018-16	RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES	1	1085265637	43,6	50	93,6
			2	13069721	38,3	50	88,3
8	2018-18	PROMOCIÓN DE LA SALUD	1	27093291	38,2	50	88,2
9	2018-19	PROMOCIÓN DE LA SALUD	1	1086103942	35,07	50	85,07
10	2018-21	MEDICINA	1	1085259628	38,116	50	88,116
11	2018-23	MEDICINA	1	1085255330	35,275	50	85,275
12	2019-30	ECONOMÍA	1	1085288315	36,3	50	86,3
13	2019-32	ECONOMÍA	1	1085288315	43,35	50	93,35
14	2019-33	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1	1085277350	35,71	50	85,71

**ARTÍCULO TERCERO:** **DECLARAR** como ganadores de las respectivas convocatorias, a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en la lista de elegibles en concordancia con el Artículo 37 del Acuerdo 012 de 2017, y que corresponden a los siguientes:

No	CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	PUESTO EN LA LISTA RESPECTIVA	CEDULA	PUNTAJE DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA	TOTAL
1	2018-2	QUÍMICA	1	98146565	36,23	50	86,23
2	2018-3	PSICOLOGÍA	1	1085254270	35,389	50	85,389
3	2018-5	GEOGRAFÍA	1	52484523	37,8	49,527	87,327
4	2018-9	LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	1	37084332	43,7	44,851	88,551
5	2018-13	MÚSICA	1	1020743713	41,43	50	91,43
6	2018-15	CIENCIAS JURÍDICAS	1	1085301050	37,7	50	87,7
7	2018-16	RECURSOS NATURALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES	1	1085265637	43,6	50	93,6
8	2018-18	PROMOCIÓN DE LA SALUD	1	27093291	38,2	50	88,2
9	2018-19	PROMOCIÓN DE LA SALUD	1	1086103942	35,07	50	85,07
10	2018-21	MEDICINA	1	1085259628	38,116	50	88,116
11	2018-23	MEDICINA	1	1085255330	35,275	50	85,275

12	2019-30	ECONOMÍA	1	1085288315	36,3	50	86,3
13	2019-32	ECONOMÍA	1	1085288315	43,35	50	93,35
14	2019-33	ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	1	1085277350	35,71	50	85,71

**ARTÍCULO CUARTO:** **DECLARAR** desiertas las siguientes convocatorias establecidas por el Acuerdo 035 de 2019, para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo, en atención a que ninguno de los aspirantes superó el puntaje mínimo requerido en las pruebas de conocimiento.

CONVOCATORIA	ÁREA	DEPARTAMENTO
2018-01	Estadística	Matemáticas y estadística
2018-04	Campo de formación disciplinar: teoría sociológica	Sociología
2018-06	Planificación	Geografía
2018-07	Geomática	Geografía
2018-08	Estudios ambientales y gestión del riesgo	Geografía
2018-10	Lengua Extranjera: francés	Lingüística e idiomas
2018-11	Energías	Electrónica
2018-14	Estructuras de la música	Música
2018-17	Entomología	Producción y sanidad vegetal
2018-20	Ciclo básico y preclínico	Medicina
2018-22	Salud pública	Medicina
2018-24	Formación profesional	Administración de empresas
2018-25	Formación profesional	Administración de empresas
2018-26	Contabilidad	Administración de empresas
2018-27	Contabilidad	Administración de empresas
2018-28	Comercio internacional	Comercio Internacional y Mercadeo
2018-29	Mercadeo	Comercio Internacional y Mercadeo
2018-31	Paradigmas teóricos: microeconomía, macroeconomía y pensamiento económico	Economía
2018-34	Morfopatología	Salud Animal

**ARTÍCULO QUINTO:** Mantener incólumes los numerales no modificados de la Resolución No. 0590 de 13 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la solicitud del participante identificado con cedula de ciudadanía 1085254802 SE CONCEDE el recurso de apelación en los términos del Artículo 39 del Acuerdo No. 012 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar que contra la presente resolución, procede el recurso de apelación que se podrá interponer ante el Rector dentro de los tres días hábiles posteriores a esta publicación, desde el **martes 24 hasta, las 6 de la tarde, del jueves 26 de septiembre del 2019**, a través del correo [rectoria@udenar.edu.co](mailto:rectoria@udenar.edu.co), sin copia a ningún correo adicional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los 23 días del mes de septiembre de año 2019

  
**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
**Vicerrectora Académica**

**Elaboró:** Juan Fernando López Mora.

**Revisó:** Carlos Esteban Cajigas Álvarez.

**Aprobó:** Martha Sofía González Insuasti.

